

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6408/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422002327	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"Requiero un informe específico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual detalle en cuantos juicios de amparo a intervenido como autoridad responsable, cuando se aduzca que la Dirección General de Asuntos Internos allá violentado el derecho humano a guardar silencio al policía que estuvieran siendo investigando, del año 2018 al mes de agosto del presente año. Desglosado de la siguiente manera: Cuantos policías argumentaron la violación de guardar silencio al momento de estar rindiendo su entrevista o parte informativo en la Dirección General de Asuntos Internos, al presumir que faltó al régimen disciplinario policial. Cuantos Policías Preventivos Cuantos Policías Auxiliares Cuantos Policías Bancarios e industriales Cuantos hombres Cuantas Mujeres Año y Mes"" (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo requerido en la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que el sujeto obligado le negó la información ya que es competente para pronunciarse.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Amparos, personas servidoras públicas, acceso a documentos.	

Recurso de revisión en materia de derecho² de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6408/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422002327, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Requiero un informe específico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual detalle en cuantos juicios de amparo a intervenido como autoridad responsable, cuando se aduzca que la Dirección General de Asuntos Internos allá violentado el derecho humano a guardar silencio al policía que estuvieran siendo investigando, del año 2018 al mes de agosto del presente año. Desglosado de la siguiente manera: Cuantos policías argumentaron la violación de guardar silencio al momento de estar rindiendo su entrevista o parte informativo en la Dirección General de Asuntos Internos, al presumir que faltó al régimen disciplinario policial. Cuantos Policías Preventivos Cuantos Policías Auxiliares Cuantos Policías Bancarios e industriales Cuantos hombres Cuantas Mujeres Año y Mes” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de noviembre de 2022, previa ampliación del plazo legal, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través de los siguientes oficios:

- **Oficio número SSC/DGAJ/DLCC/SCC/331/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la Dirección Legislativa, Consultivo y de lo Contencioso.**

“... ”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Jurídica, le informo que, no se cuenta con registro físico, ni electrónico alguno de los supuestos enunciados por el peticionario.

Por lo anterior y conforme a los principios de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud que nos ocupa a la **Dirección General de Asuntos Internos**, la cual tiene dentro de sus atribuciones la de aplicar los correctivos disciplinarios; esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 85 de 1699 del apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia; con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

Sin embargo, se sugiere dirigir el presente ordenamiento a la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, ya que cuenta con la atribución de mantener actualizados los registros de control de los procedimientos seguidos ante el Consejo de Honor y Justicia e informar a las autoridades Administrativas o Judiciales las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia; lo antes referido de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 803 de 1699 del apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, ello con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

No obstante lo referido, se sugiere dirigir la misma a la **Dirección General de Derechos Humanos**, ya que tiene como atribución el facilitar la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos,

imputables a servidores públicos de esta Secretaría, así como proponer alternativas de solución y realizar el seguimiento del procedimiento que corresponda hasta su conclusión; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 36 fracción V del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 724 de 1699 del apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, con la finalidad de que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

Ahora bien, es menester orientar la misma a las **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial**, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus capacitaciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo señalado en la foja 74 de 466 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, así como en lo señalado en la foja 86 de 122 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, para que sean estas Policías quienes en su caso proporcione la información solicitada.

Finalmente y conforme los principios ya señalados en líneas precedentes, le informo que es menester orientar la presente al **Poder Judicial de la Federación**, ya que dicho órgano dentro de su estructura orgánica cuenta con los *Juzgados de Distrito* los cuales tienen su propia *Unidad de Transparencia* y esta podrá recibir y dar contestación a la presente solicitud; lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo y 75 fracción II y 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México y 1 de la Ley de Transparencia y Ac, con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

- **Oficio número SSC/SDI/DGCH/3612/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.**

“ ...

Al respecto, me permito comunicarle que atendiendo a la literalidad de lo requerido es de señalar que, dentro de las facultades de esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, establecidas en los artículos 43, y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General no está facultada para conocer sobre lo solicitado, por lo que no es posible responder de la forma que se solicita, sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el numeral 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a que redirija su solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser de acuerdo a sus facultades la autoridad competente para conocer de lo solicitado.

Lo anterior es así, con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que en su Artículo 20 establece lo siguiente:

“...Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

VI. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución;

X. Asesorar, asistir y, en su caso, defender jurídicamente de manera gratuita a los integrantes de las policías adscritas a la Secretaría, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, así como en aquellos supuestos, que estén previstos en la ley;

XIII. Defender jurídicamente a la Secretaría, a su titular, así como a las personas titulares de las Subsecretarías, la Oficialía Mayor, Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, así como a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, en los procedimientos de toda índole;

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

- **Oficio número SSC/DGAI/12122/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Dirección General de Asuntos Internos.**

“ ...

Al respecto, se comunica que, una vez analizada la solicitud que por esta vía se contesta y atendiendo la literalidad de lo *peticionado*, esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera; a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad establecido en los artículos **3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, conforme lo permite dicho petitorio, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Información Administrativa con el que cuenta esta Dirección General, sin que se localizara antecedente que se vincule con ello, atento a que este Sistema, **no** procesa dicha información, pues dentro de sus facultades y atribuciones establecidas a través de los artículos **109** de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana; artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica y **21** del Reglamento Interior, todos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no dispone a manera de catálogo realizar la clasificación solicitada, por ende, no es posible atender el planteamiento en cita.

Resulta necesario dejar establecido que la información proporcionada, es **desglosada** de acuerdo a los registros de los archivos electrónicos con que cuenta esta Unidad Administrativa, ya que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene como **objeto garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, de conformidad con el artículo **219** de la ley ya invocada, que establece que **“LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARAN DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PROCUARÁN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN”**, circunstancia que, al actualizarse, es sujeta de tomarla en consideración para su cumplimiento de conformidad con las Leyes de la materia, lo que se hace del conocimiento a esa H. Oficina de Información Pública.

Ahora bien, en el mismo contexto de ideas expuestas, por lo que hace a esta Dependencia es de señalar en primera instancia, que dichas disposiciones como son los **protocolos, manuales de procedimientos, criterios y directrices**, son reguladas por conducto del **área jurídica** pertinente; en ese contexto, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los **principios de máxima publicidad y transparencia**, señalados a través de los numerales **11, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se sugiere a esa H. Oficina de Información Pública que oriente a la persona peticionaria a canalizar su consulta ante la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, a través de su área Legislativa, Consultiva y de lo**

pág. 1

Contencioso, quien a su vez, tiene a cargo la **Jefatura de Unidad Departamental de Juicios y Amparos Laborales**, con la finalidad de que dicha autoridad, en su caso, y en razón de la competencia y facultades establecida a través del artículo **20** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que rige su actuar, así como demás disposiciones normativas, proporcionen lo solicitado a través del folio en cita..

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

VI. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución;

Recurso de revisión en materia de derecho⁷ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

Jefatura de Unidad Departamental de Juicios y Amparos Laborales Funciones:

Representar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en los juicios laborales y de amparo en materia de trabajo en los que sea parte, promovidos por personal administrativo, o por servidores públicos que tuvieron dicho carácter

Se reitera que los datos con los que cuenta este sujeto obligado no comprende **generar información** conforme a los intereses particulares, pues esta, se encuentra garantizada a partir de cómo es generada y administrada, sin que ello implique como obligación el emitir respuestas a través de satisfacer las solicitudes a la literalidad, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; en ese sentido se brindó información conducente a la persona solicitante, con la ilación, conexión ideas, palabras oportunas y específicas a su solicitud, ya que en forma clara y directa se atendió a su pedimento.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

“ El motivo de mi queja es porque el cuestionamiento realizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, consistía en que LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REFIRIERA EN CUANTOS JUICIOS DE AMPARO HABÍA INTERVENIDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, cuando algún Policía de dicha dependencia, refiriera que le habían violentado el derecho a guardar silencio al momento de ser investigado en la Dirección General de Asuntos Internos. Toda vez que la Dirección General de Asuntos Jurídicos cuenta con la atribución de intervenir en los juicios de amparo como autoridad responsable de servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ello de conformidad con el artículo 20 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Incumpliendo con lo señalado en el artículo 18 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que a la letra dice: “Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones” Por ello conforme a lo mencionado en el artículo 19 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dicha información se presume que

existe, violentando mi derecho de acceder a la información pública conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **28 de noviembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 12 de diciembre de 2022, mediante la PNT, se recibió el oficio SSC/DEUT/UT/5148/2022 de fecha 08 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el cual se reitera la respuesta primigenia, y señala que la misma estuvo debidamente fundada y motivada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

Finalmente, el sujeto obligado remitió los anexos correspondientes a cada uno de los requerimientos solicitado por este Órgano Garante, por lo que se tienen por atendidas las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto al Sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

“Requiero un informe específico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual detalle en cuantos juicios de amparo a intervenido como autoridad responsable, cuando se aduzca que la Dirección General de Asuntos Internos allá violentado el derecho humano a guardar silencio al policía que estuvieran siendo investigando, del año 2018 al mes de agosto del presente año. Desglosado de la siguiente manera:

Cuantos policías argumentaron la violación de guardar silencio al momento de estar rindiendo su entrevista o parte informativo en la Dirección General de Asuntos Internos, al presumir que faltó al régimen disciplinario policial.

Cuantos Policías Preventivos

Cuantos Policías Auxiliares

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022*Cuantos Policías Bancarios e industriales**Cuantos hombres Cuantas Mujeres**Año y Mes[™] (Sic)*

El sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo requerido en la solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que el sujeto obligado le negó la información ya que es competente para pronunciarse.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado fundamento y motivo la respuesta otorgada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, **la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

Ahora bien, previo al análisis del caso en concreto, es preciso señalar que el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de conformidad con lo que señala el **Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:**

“ ...

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos*Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:*

I.Elaborar los estudios y análisis del marco jurídico de la Secretaría, a fin de formular, proponer y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos vinculados con las funciones de la misma;

II.Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría;

...

IV.Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría;

...

VI. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución;

VII.Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte;

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

En relación a la normativa previamente señalada, es determinante que la Dirección General de Asuntos Jurídicos es la unidad administrativa competente para pronunciarse y responder a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.

Ahora bien, respecto a los alegatos formulados por el sujeto obligado en donde refirió que no cuenta con la información al nivel de desagregación que lo solicito la persona recurrente, tal cual lo estipula el artículo 219 de la Ley en materia, que a la letra señala:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Si bien el sujeto obligado fundamento la no entrega de la información con el precepto normativo antes señalado, también lo es que dicho argumento debe estar motivado, es decir, el sujeto obligado debió señalar el volumen o la modalidad en la que se encuentra la información, acción que no aconteció, ya que solo se limitó a informar que no se encuentra dentro de sus facultades el procesar la información.

Aunado a lo anterior, si bien parte de los requerimientos fueron específicos y se puede llegar a estimar que no se puede desagregar la información a dicho nivel, una vez fundado y motivado el acto por el sujeto obligado, este en pro del acceso a la información debió **otorgar otra modalidad de acceso** a la misma, es decir si la información se encuentra inversa en archivos digitales o físicos ofrecer las distintas

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

modalidades a fin de satisfacer los requerimientos formulados.

Bajo esta tesitura, se estima que el sujeto obligado no proceso la solicitud de información, puesto que en el primer parte de la solicitud de información en relación a:

- *“...en cuantos juicios de amparo a intervenido como autoridad responsable, cuando se aduzca que la Dirección General de Asuntos Internos allá violentado el derecho humano a guardar silencio al policía que estuvieran siendo investigando, del año 2018 al mes de agosto del presente año...” (Sic)*

El nivel de especificación no es mayor, ya que solo pide la cantidad de juicios de amparo en que ha intervenido el sujeto obligado como autoridad responsable, información que tampoco se proporcionó por la unidad administrativa competente.

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*
..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

En conclusión, es claro que el agravio formulado por la parte recurrente es **FUNDADO**, pues debió haber agotado la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y entregar una respuesta debidamente fundada y motivada con la información relativa cada uno de los puntos de la solicitud de información.
- De no contar con la información al nivel de desagregación requerido fundar y motivar y ofrecer otras modalidades de acceso a la información, en los archivos físicos y electrónicos.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6408/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**